



Señora

Juez Civil Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Oracle Colombia Ltda contra Banco Agrario de Colombia S.A (Banco Davivienda llamando en garantía).

Exp.: 11001310304020180060100

Asunto: Memorial que solicita de se declare como extemporánea la presentación del dictamen pericial contable presentado por el Banco Agrario y en subsidio solicita su comparecencia a audiencia.

Sebastián Ortega Obando, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.070.011.830 de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 271.520 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del **Banco Davivienda**, llamado en garantía por el **Banco Agrario**, demandando en el proceso de referencia, de manera respetuosa me dirijo a Usted con el fin de pronunciarnos sobre el memorial que aportó el dictamen pericial contable por parte del Banco Agrario, en el sentido de solicitud que se tenga por entregado de forma extemporánea y por tanto no se tenga como prueba. En subsidio, solicitamos que en el caso de que se tenga el dictamen como prueba del proceso, se cite a los peritos para que puedan ser interrogados en audiencia.

La anterior solicitud se basa en los siguientes:

I HECHOS

1. El Banco agrario, mediante memorial que corre traslado de las excepciones del Banco Davivienda al llamamiento en garantía realizado por el Banco Agrario, solicitó la práctica de un dictamen pericial contable y otro caligráfico.

2. En audiencia del 24 de agosto de 2023, la señora Juez concedió un término de 30 días, contados a partir de que la incorporación de los documentos objeto de exhibición, para que el Banco Agrario aportara los dictámenes periciales que había solicitado en el memorial que corre traslado de las excepciones del Banco Davivienda.
3. Posteriormente, en audiencia del 24 de octubre de 2023, la señora Juez declaró cumplida la exhibición de los documentos por parte de Davivienda, Oracle, Banco de Occidente y los demás llamados en garantía, y dispuso que el término que tenía el Banco Agrario para aportar el dictamen pericial decretado en la audiencia del 24 de agosto empezaba a correr a partir del día siguiente, esto es, el 25 de octubre de 2023.
4. El término de 30 días vencía el pasado siete (07) de diciembre de 2023; sin embargo, el Banco Agrario no aportó nada en dicha fecha y tampoco solicitó alguna prórroga para su entrega. En efecto, solo hasta el 11 de diciembre de 2023 aportó el dictamen pericial contable y desistió del dictamen pericial caligráfico que había solicitado.
5. Lo anterior implica el dictamen pericial contable del Banco Agrario se presentó de forma extemporánea. Por ende, el mismo no debe ser tenido en cuenta, ya que el Banco Agrario, desatendiendo el amplio término concedido por la señora Juez, no cumplió con la carga procesal de aportar las pruebas que solicitó dentro de los términos concedidos por el Despacho.
6. El C.G.P. regula expresamente la oportunidad para la presentación del dictamen pericial y la naturaleza perentoria que tienen los términos procesales. El artículo 117 del C.G.P. establece que los “*términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. [...] A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*”
7. A partir de la lectura de la norma transcrita, resulta claro que el término de 30 días concedido por el Despacho al Banco agrario para la presentación de los dictámenes periciales que solicitó es perentorio, por lo que desatenderlo implica perder la oportunidad

de que dicho dictamen sea tenido en cuenta dentro del proceso de referencia, puesto que esa es la sanción natural a la desatención del deber procesal de aportar las pruebas de forma oportuna, dentro de los términos de ley y, a falta de estos, los concedidos por la señora juez, en este caso, dentro de los 30 días contados a partir del 25 de octubre de 2023.

8. En el mismo sentido, el artículo 227 del C.G.P., que regula específicamente la presentación del dictamen pericial, establece que la parte que *“pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda”*. En consecuencia, si los términos que los jueces conceden, de acuerdo con el artículo 117 del C.G.P. son **perentorios e improrrogables**, es claro que la presentación extemporánea del dictamen pericial contable del Banco Agrario implica que este no deba ser tenido en cuenta dentro del proceso de referencia y se entienda como no aportado.
9. A esta misma conclusión se llega al analizar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. En efecto, dicha corporación señaló en sentencia del dos (02) de junio de 2020, con ponencia del magistrado Jaime Humberto Moreno que:

“[...] debe señalarse que los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse por las partes dentro del proceso, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables.

Por ende, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal”.

(Negrilla fuera del texto).

II SOLICITUD

10. Solicitamos que se declare que el Banco Agrario presentó el dictamen pericial de forma



extemporánea, por lo que el mismo no debe ser tenido en cuenta.

11. En subsidio solicitamos que, en caso de que el Despacho tenga el dictamen como oportunamente aportado, le solicitamos a la señora juez que se cite a audiencia a los peritos Melissa Varela Vásquez y Jorge Arango Velasco, para que absuelvan el interrogatorio que se les formulara en audiencia, en virtud de lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

De la señora Juez,

Sebastián Ortegón Obando
C.C. 1.070.011.830
T.P. No. 271.520 del C.S. de la J.